



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 080/22

Sucre, 21 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Hoja de Ruta con Registro N° CM-383, de fecha 04 de marzo de 2022, mediante **NOTA de la Red de Prevención del Consumo de Drogas, de fecha 24 de febrero de 2022**, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, se remite Proyecto de **"LEY INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, presentando como **iniciativa ciudadana** para su tratamiento.

Que, mediante **nota encabezada por el IPTK, REDES PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS y LA RED PROCOSI**, integrantes de la **"Red de Prevención del Consumo de Drogas"**, de fecha 24 de febrero de 2022, con **Personalidad Jurídica reconocida por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 364**, que se presenta indicando que, *"es una articulación que involucra a los Gobiernos sub-nacionales a través de sus instituciones y a las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de sus representantes. Fue creada el año 2020 ante la necesidad inminente de tomar acciones concretas para la prevención del consumo de drogas en el Departamento de Chuquisaca, en el marco del proyecto Construyendo Redes Departamentales de Prevención del Consumo de Drogas"*

Que la nota precedentemente citada también indica como antecedente que, *"ante la problemática evidenciada en el Diagnóstico sobre consumo de alcohol y drogas en adolescente y jóvenes de 12 a 18 años de la ciudad de Sucre, elaborado en el año 2020, liderada por la Red, mismo que denota el aumento progresivo de consumo de drogas en adolescentes y jóvenes, se inició un proceso participativo de construcción de un Proyecto de Ley Municipal Integral de Prevención de Consumo de Drogas en el Municipio de Sucre"*.

Que, el **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el **Artículo 302 de la Constitución Política del Estado** establece:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, el **Artículo 8 de la Ley N°031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el **Artículo 34 de la Ley N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, (**Gobierno Autónomo Municipal**), establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, el **Artículo 35 de la Ley N°031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, (**Concejo**

SO.: 029/22.
R.A.M. 080/22
INF. 18 C.A.L.M.
Fs. 21



ef



Municipal), establece: La carta orgánica deberá definir el número de concejales o concejalas y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

Que, el **Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el **Artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales**, establece: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el **Artículo 57 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece: "Que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedarán disueltas". Sesionarán cuantas veces sean necesarias.

Que, el **Artículo 69 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece: "Que será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente".

Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Que, el **Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal** establece: Que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA presidida por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, integrada además por la, Comisión Autónoma y Legislativa, y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del **Proyecto de "LEY MUNICIPAL INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de datos del Concejo Municipal.

Artículo 3°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO

SO.: 029/22.
R.A.M. 080/22
INF. 18 C.A.L.M.
Fs. 21